

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. Rdo. 54001-3153-004-2016-00213-00. Verbal. Trámite

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 9 de marzo de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veinte.

Como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

En relación con la solicitud de mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial del demandado, una vez en firme esta providencia se resolverá sobre el particular.

Se debe advertir al peticionario que los procesos se rigen por etapas procesales que deben cumplirse rigurosa y cronológicamente, por tal razón no es viable lo pedido sin antes aprobarse, para el caso particular, la liquidación de costas, las cuales igualmente no se podían liquidar hasta la ejecutoria de la sentencia, que se produce con la ejecutoria del auto que obedece y cumple la decisión del superior.

Así mismo, las medidas cautelares solo se ordenan con el auto de mandamiento de pago, que solo hay lugar en el término señalado en el párrafo segundo de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha diez de marzo, se notifica por anotación en Estado No. 41 del 10 de marzo de 2020.